



RESOLUCIÓN No. 0419 DE 2020
(9 FEB 2020)

"POR EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR SIMPLEMENTE FORMAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 2352 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No. 2352 de 10 de septiembre de 2019, CORPOGUAJIRA, otorga acto administrativo "POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00201 DE 06 DE FEBRERO DE 2015, SE EXPIDE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES AL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE, CDA METROCAR S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Por medio de oficio de 06 de diciembre de 2019, radicado ENT-10522, la señora Carmen Pérez Ojeda, quien actúa en calidad de Gerente del Centro de Diagnóstico Automotor Metropolitano del Caribe METROCAR S.A.S., solicita "la corrección de la razón social en la Resolución No. 2352 del 10 de septiembre de 2019, página No. 7, debido a que al iniciar el escrito dice: Tabla 6. Equipos enmarcados en la certificación ambiental para el CDA El Walekkai S.A.S. de Maicao". La resolución en mención corresponde al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE S.A.S. y no al CDA El Walekkai S.A.S. como lo mencionan en la resolución otorgada".

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que según el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

De conformidad con el artículo 2.2.8.4.1.8., del Decreto 1076 de 2015, "Régimen de los actos. Los actos que las corporaciones expidan en cumplimiento de funciones administrativas tienen el carácter de actos administrativos y por tanto sujetos a las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique o sustituya".

En ese orden de ideas, es preciso referir, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, "CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

CONSIDERACIONES FINALES:

Que revisadas las actuaciones obrantes en el expediente No. 543/14, contentivo de la Resolución No. 2352 de 10 de septiembre de 2019, "POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00201 DE 06 DE FEBRERO DE 2015, SE EXPIDE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES AL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE, CDA METROCAR S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y teniendo en cuenta el oficio de 06 de

diciembre de 2019, radicado ENT-10522, se encuentra procedente realizar la corrección allí señalada, atendiendo a que se trata de un error de transcripción, de índole formal.

Se resalta que las correcciones descritas, objeto del presente acto, son netamente formales y en ningún caso dan lugar a cambios en el sentido material de la decisión adoptada mediante Resolución No. 2352 de 10 de septiembre de 2019.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA",

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal de transcripción en que se incurrió dentro del texto de la Resolución No. 2352 de 10 de septiembre de 2019, "POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00201 DE 06 DE FEBRERO DE 2015, SE EXPIDE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES AL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE, CDA METROCAR S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La parte motiva de la Resolución No. 2352 de 10 de septiembre de 2019, en el aparte correspondiente al numeral 3. Concepto técnico. Tabla 6, quedará así:

Tabla 6. Equipos enmarcados en la certificación ambiental para el CDA METROCAR S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: La corrección descrita objeto del presente acto es netamente formal y en ningún caso da lugar a cambios en el sentido material de la decisión adoptada mediante Resolución No. 2352 de 10 de septiembre de 2019, por ende, los términos y condiciones establecidos en dicho acto administrativo continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acto administrativo deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor Metropolitano del Caribe, CDA METROCAR S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido.

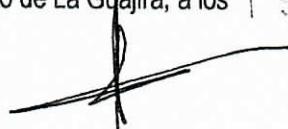
ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 19 FEB 2020



SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyectó: Gabriela L. *GL*
Revisó: J. Barros *JB*
Aprobó: F. Mejía *FM*